



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL D.F.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA AUTORIDAD DE LA ZONA PATRIMONIO MUNDIAL NATURAL Y CULTURAL DE LA HUMANIDAD EN XOCHIMILCO, TLÁHUAC Y MILPA ALTA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR GUSTAVO ALONSO CABRERA RODRÍGUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA AUTORIDAD" Y POR LA OTRA, LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR, MIGUEL ÁNGEL CANCINO AGUILAR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PAOT" Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I. DECLARA "LA AUTORIDAD" A TRAVÉS DE SU TITULAR, QUE:

1.1 Mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día once de diciembre de dos mil doce, se crea la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, como un Órgano de Apoyo a las Actividades de la Jefatura de Gobierno en las Delegaciones Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta de la Ciudad de México.

1.2 Tiene por objeto consolidar, ampliar y eficientar las políticas, programas y acciones del gobierno de la Ciudad en materia de investigación, difusión, protección ecológica, conservación, mantenimiento, restauración y desarrollo sustentable, así como la realización y promoción de actividades sociales, culturales, artísticas y académicas tendientes a la preservación de la zona de chinampas, lacustre y de monumentos históricos existente en las Delegaciones Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta de la Ciudad de México.

1.3 Fue designado por el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, como consta en el nombramiento de fecha once de diciembre de 2013.

1.4 De conformidad con el punto Segundo de su Decreto de creación, se entiende como zona de chinampas, lacustre y de monumentos históricos existente en las Delegaciones Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta del Distrito Federal el perímetro que comprende:

I. La zona de Monumentos Históricos delimitada en el Decreto del Ejecutivo Federal, de fecha 4 de diciembre de 1986;

II. La zona conocida como "Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco" señalada en el Decreto del Ejecutivo Federal de 7 y 11 de mayo de 1992; y

III. Las zonas conocidas como Ciénega Chica, Laguna del Toro, Barrio de Cuahuilama y Los Humedales.

El perímetro señalado constituye el ámbito competencial de actuación para el ejercicio de las atribuciones de la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta y la suma de éstas tres zonas representan una superficie de 7,534.17 hectáreas.

Handwritten signature or initials, possibly "A" or "PAOT", in the bottom right corner.



1.5 Tiene la capacidad legal y facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en su Decreto de creación en el punto Quinto.

1.6 Tiene su domicilio en Calle Año de Juárez número 1900, Colonia Quirino Mendoza, San Luis Tlaxialtemalco Delegación Xochimilco, C.P. 16600, en la Ciudad de México, Distrito Federal, mismo que se establece para todos los fines y efectos legales derivados del presente Instrumento.

## II. DECLARA "LA PAOT" A TRAVÉS DE SU TITULAR, QUE:

II.1 Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa y financiera, de conformidad con el artículo 2º de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

II.2 Tiene por objeto la defensa de los habitantes del Distrito Federal a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, de conformidad con su Ley Orgánica.

II.3 Conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción XXVIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, está facultada para celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

II.4 Fue designado Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el veinticuatro de febrero de dos mil once, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el cuatro de marzo del mismo año.

II.5 Se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio, de conformidad con los artículos 6 fracción II, 7 y 10 fracciones I, XVII y XXV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

II.6 Señala como domicilio para todos los efectos legales, el ubicado en Avenida Medellín 202, Tercer Piso, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, en esta Ciudad.

## III. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad con la que suscriben el presente Convenio y que en su celebración no existe dolo, mala fe o error que pudiera afectar su validez jurídica, por lo que convienen en obligarse de conformidad con las siguientes:



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL D.F.

## CLÁUSULAS -

### PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente instrumento es establecer las bases de colaboración para coordinar esfuerzos encaminados a desarrollar actividades conjuntas de vigilancia, de investigación y de uso e intercambio de información para preservar y conservar la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta.

### SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "LAS PARTES".

Para la realización del objeto señalado en la cláusula anterior, "LAS PARTES" se comprometen a:

1. Establecer un Sistema de Información Especializado de monitoreo permanente sobre las 7,534.17 ha que constituye el ámbito competencial de actuación de "LA AUTORIDAD", que sirva como instrumento para la toma de decisiones y ejecución de acciones tendientes a garantizar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial.
2. Desarrollar actividades conjuntas para detectar, actividades o hechos que generen o puedan producir desequilibrios ecológicos, daños o deterioro grave al ecosistema de la zona objeto del presente instrumento, a través del sistema de información especializado encaminado al desarrollo y establecimiento de un observatorio de la zona
3. Colaborar durante el procedimiento de la atención de las denuncias ciudadanas e investigaciones de oficio por incumplimiento a la normatividad ambiental y del ordenamiento territorial en la Zona.
4. Coordinar la realización de mesas de trabajo, talleres y/o cursos relacionados con la interpretación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial en la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta.
5. Elaborar un reporte anual sobre el avance en la implementación del sistema de monitoreo en la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, a partir del análisis de la información proporcionada por "LAS PARTES", quienes de común acuerdo definirán los criterios, metodología, indicadores y forma de difusión.
6. Promover la aplicación de los criterios establecidos en los *Lineamientos especificados para desarrollar los estudios para el tratamiento de asentamientos humanos irregulares* que se establecen en las Comisiones de Regulación Especial, con la finalidad de que la información generada pueda sea útil para el mejoramiento de las condiciones de los asentamientos.



7. Generar opiniones sobre obras públicas que provoquen conflictos de índole ambiental y de ordenamiento territorial entre los habitantes de la zona y el Gobierno del Distrito Federal.
8. Implementar herramientas para la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias en problemáticas ambientales y de ordenamiento territorial.
9. Elaborar un programa orientado a difundir los derechos de los habitantes de la zona a un medio ambiente adecuado para su desarrollo.
10. Desarrollar programas de capacitación tendientes a garantizar la sustentabilidad de la zona, y al cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial.
11. Asistir a las mesas de trabajo, talleres y/o cursos que se lleven a cabo, para cumplir con el objeto del presente Instrumento.
12. Potencializar de manera conjunta el funcionamiento del *Sistema de Información Geográfica Participativo para la zona chinampera y de humedales del Distrito Federal*, el cual ha sido diseñado por la PAOT y será puesto a disposición como herramienta de apoyo para la gestión. Este Sistema se define en el Anexo 1, el cual forma parte integral del presente instrumento.
13. Establecer la conformación del grupo técnico interinstitucional (Comité validador) que estará validando la información que se pondrá a disposición del público en general, cuando técnicamente sea posible a través del *Sistema de Información Geográfica Participativo para la zona chinampera y de humedales del Distrito Federal*.

El grupo técnico deberá conformarse por personas con perfil de técnicos con experiencia en manejo de cartografía digital y/o con amplios conocimientos de las características de la zona, y que serán avalados por "LAS PARTES" para su integración. Las reglas de operación se establecerán en un Reglamento que para tal efecto formulará la PAOT.

- 
14. Coadyuvar en la generación y procesamiento de información cartográfica espacial con alta tecnología para su integración en el *Sistema de Información Geográfica Participativo para la zona chinampera y de humedales del Distrito Federal*; los criterios para generar y procesar dicha información se especificarán en el Reglamento enunciado anteriormente.
  15. Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional para optimizar la aplicación de los recursos para la consolidación y fortalecimiento del *Sistema de*

*(Handwritten signature/initials)*



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL D.F.

*Información Geográfica Participativo para la zona chinampera y de humedales del Distrito Federal.*

16. Formular mecanismos alternativos de solución de controversias, con el fin de reparar los daños en materia ambiental, de ordenamiento territorial y/o al patrimonio urbanístico arquitectónico en la zona, protegiendo además los sistemas naturales y recuperando el espacio público.

### TERCERA.- ACTIVIDADES DE "LA AUTORIDAD"

Para el cumplimiento del objeto del presente Instrumento, "LA AUTORIDAD" dentro del ámbito de sus atribuciones, realizará las siguientes actividades:

1. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con información que le solicite "LA PAOT", que esté vinculada con denuncias presentadas por la ciudadanía e investigaciones de oficio.
2. Coadyuvar en el cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones que emita "LA PAOT" en temas relacionados con la protección ambiental y el ordenamiento territorial en la zona.
3. Diseñar, ejecutar y evaluar programas tendientes a investigar proteger y conservar la vida silvestre, sobre todo de aquellas especies consideradas como endémicas, amenazadas o bajo estatus de protección especial.
4. Participar activamente en la discusión y validación de documentos que se pongan a disposición del público en general, cuando técnicamente sea posible en el *Sistema de Información Geográfica Participativo para la zona chinampera y de humedales del Distrito Federal.*
5. Proporcionar a "LA PAOT" en comodato el equipamiento tecnológico que se tenga disponible para potencializar el funcionamiento del *Sistema de Información Geográfica Participativo para la zona chinampera y de humedales del Distrito Federal*; y cuyas características se encuentran detalladas en el Anexo 1.
6. Aportar la información complementaria con la que cuenta y la que genere, para su integración en el *Sistema de Información Geográfica Participativo para la zona chinampera y de humedales del Distrito Federal.*

### CUARTA.- ACTIVIDADES DE "LA PAOT".

Para el cumplimiento del objeto del presente Instrumento, "LA PAOT" dentro del ámbito de sus atribuciones, realizará las siguientes actividades:

1. Brindar asesoría sobre el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial.



2. Elaborar estudios, dictámenes y opiniones técnicas relacionadas con la aplicación de las disposiciones en materia ambiental y del ordenamiento territorial, así como métodos de evaluación de daños ambientales, de ordenamiento territorial y patrimonial.
3. Participar en los mecanismos alternativos de solución de conflictos en materia ambiental y del ordenamiento territorial.
4. Formular los dictámenes y opiniones técnicas que "LA AUTORIDAD" le solicite en materias de su competencia.
5. Proporcionar información sobre las denuncias presentadas relacionadas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, a fin de identificar soluciones claras y expeditas en conjunto.
6. Poner a disposición del público en general, cuando técnicamente sea posible, el *Sistema de Información Geográfica Participativo de la zona chinampera y de humedales*, como instrumento para la toma de decisiones y ejecución de acciones que promuevan el cumplimiento normativo en materia ambiental y del ordenamiento territorial.
7. Proporcionar a "LA AUTORIDAD" un espacio físico con las condiciones adecuadas de infraestructura (Site), para el equipamiento tecnológico que proporcione en comodato (especificado en el Anexo 1).
8. Garantizar el uso adecuado del equipamiento tecnológico para fortalecer el *Sistema de Información Geográfica Participativo de la zona chinampera y de humedales*.
9. Coadyuvar en el desarrollo y adecuado funcionamiento de servicios informáticos para uso exclusivo de "LA AUTORIDAD" para lo cual se destinará la capacidad suficiente para su correcta operación. Dichos servicios informáticos se describen en el Anexo 2.

---

10. Aportar la información con la que cuenta y genere, para su integración en el *Sistema de Información Geográfica Participativo para la zona chinampera y de humedales* del Distrito Federal.

#### QUINTA.- PROGRAMAS DE TRABAJO.



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL D.F.

Los programas y mesas de trabajo, talleres y/o cursos que se lleven a cabo, contendrán los siguientes elementos:

1. Objetivo.
2. Cronograma de actividades.
3. La definición de recursos humanos, materiales y financieros requeridos para su ejecución.
4. La designación de las áreas responsables de "LAS PARTES" para realizar cada una de las actividades señaladas en el cronograma de trabajo.
5. Determinación de los lineamientos y las modalidades a que deberán sujetarse la actuación conjunta y coordinada de "LAS PARTES" en la realización de las acciones que lleven a cabo.
6. Los mecanismos y acciones de evaluación y seguimiento de las actividades.

#### SEXTA.- GRUPO PERMANENTE DE TRABAJO.

Para la coordinación de actividades, evaluación y seguimiento del presente convenio, "LAS PARTES" convienen en integrar un Grupo Permanente de Trabajo, el cual será coordinado por un representante de cada una de ellas y un representante nombrado de común acuerdo, pudiendo invitar a otras autoridades, así como especialistas del sector social y/o académico.

#### SÉPTIMA.- FUNCIONES DEL GRUPO PERMANENTE DE TRABAJO.

Las funciones y atribuciones del grupo permanente de trabajo serán las siguientes:

1. Coordinar la elaboración de los programas de trabajo, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que considere necesarios, los instrumentos derivados deberán contener la autorización de los titulares que vayan a tener intervención.
2. Presentar un informe anual de las actividades realizadas, señalando los resultados logrados, para su presentación ante los titulares de "LAS PARTES".

#### OCTAVA.-CONVENIOS ESPECÍFICOS.

"LAS PARTES" convienen en suscribir, conforme lo determinen de común acuerdo, convenios específicos que serán parte integrante de este instrumento, para cada proyecto que derive e instrumento los compromisos adquiridos y pactados en el presente Convenio, mismos en los que se establecerán, según correspondan, los términos, condiciones y especificaciones técnicas, metodología, programa de trabajo, propiedad intelectual o industrial, vigencia, costo y responsables de los proyectos a realizar, así

*(Handwritten mark)*



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL D.F.

como toda la información y documentación necesarias para determinar con exactitud los fines y los alcances de cada uno de los proyectos que "LAS PARTES" convengan en realizar.

#### NOVENA.- RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal empleado en la realización y ejecución del presente Convenio, se entenderá relacionado única y exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

#### DÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

"LAS PARTES" reconocen mutuamente los derechos que cada una tiene sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este instrumento.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que en lo relativo a la propiedad intelectual respecto de las actividades y resultados que se obtengan del presente o sus Convenios Específicos se registrarán por los acuerdos adoptados en dichos instrumentos, en los cuales se podrá definir inclusive, a quien pertenecerá la titularidad de la propiedad intelectual generada.

Para el uso y manejo del *Sistema de Información Geográfica Participativo de la zona chinampera y de humedales*, "LA AUTORIDAD" reconoce la propiedad de la "LA PAOT", independientemente de la información proporcionada por terceros para alimentar el Sistema.

#### DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA.

El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de tres años, pudiendo ser prorrogado por acuerdo expreso entre "LAS PARTES".

"LAS PARTES" lo podrán dar por terminado anticipadamente, cuando concurren razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas cualquiera de "LAS PARTES" lo determine mediante escrito con quince días naturales de anticipación, a la fecha en que se pretenda dejar sin efectos el presente Instrumento.

---

Si al momento de dar por terminado el Convenio estuviese en curso la ejecución de algún programa de trabajo, las actividades consideradas en éste deberán concluirse en su totalidad.

#### DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" en cualquier momento podrán dar por terminado de manera anticipada este instrumento, dando aviso por escrito a su contraparte, cuando menos con diez días hábiles de anticipación; en tal caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL D.F.

**DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIONES.**

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado en cualquier momento, por voluntad de "LAS PARTES". Dichas modificaciones o adiciones deberán ser formuladas por escrito, firmadas por cada una de "LAS PARTES" y se integrarán al presente Instrumento, obligando a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA CUARTA. -AVISOS Y NOTIFICACIONES.**

"LAS PARTES" acuerdan que todos los avisos y las notificaciones en relación con el presente Convenio se efectuarán por escrito, por las personas debidamente acreditadas y autorizadas por "LAS PARTES" y se considerarán debidamente enviadas si se entregan personalmente o son transmitidas por correo al domicilio indicado en el punto 1.5 del capítulo de declaraciones para "LA AUTORIDAD" y la declaración 11.6 para "LA PAOT".

**DÉCIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.**

Todo conflicto o controversia que se llegase a presentar en la interpretación y aplicación del presente Convenio, su contenido, alcances, desarrollo, ejecución o incumplimiento, "LAS PARTES" buscarán resolverlos a través del Grupo de Trabajo a que se refiere el presente Convenio.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 2 días del mes de septiembre de 2014.

Por "LA AUTORIDAD"	Por "LA PAOT"
Gustavo Cabrera Rodríguez Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial, Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tiáhuac y Milpa Alta	Miguel Ángel Cancino Aguilar Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del DF

**ASISTEN**

Norma Ruz Varas Directora Ejecutiva de Proyectos Especiales	Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental



### ANEXO 1

Atendiendo al punto 6 de la Cláusula tercera, el comodato consiste en que “LA AUTORIDAD” concede gratuitamente el uso de 2 (dos) servidores y “LA PAOT” se obliga a restituirlo individualmente.

En ningún caso “LA PAOT” otorgará a terceros el uso o en comodato ninguno de los dos servidores, a menos que “LA AUTORIDAD” lo autorice.

“LA PAOT” se compromete a emplear los servidores para el uso debido, en caso contrario, responderá si existiera alguna pérdida o deterioro.

En otro supuesto, no será responsable “LA PAOT”, cuando los servidores se deterioran por el solo uso natural para el cual fue prestado.

Las características de los servidores que “LA AUTORIDAD” entrega en comodato a “LA PAOT” para potencializar el funcionamiento del *Sistema de Información Geográfica Participativo para la zona chinampera y de humedales* del Distrito Federal son las siguientes:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	OBSERVACIONES
SERVIDOR MARCA HP	2	MODELO PRO LIANT ML 310 Eg8
		MONITOR LED DE 18"
		MEMORIA RAM DE 86G DDR3 1333 MHz en dos DIMM DE 4GB C/U 2 SLOTS LIBRES EXPANDIBLES A 326BS
		2 DISCOS DUROS DE 1TB TIPO SATA II DE 7200rpm 3.5 RAIDI CON CONTROLADOR SATA CON SOPORTE PARA 4 DISCOS DUROS HOT SWAP
		TARJETA DE GRAFICOS DE 8 MB Y MEMORIA DE RESOLUCION DE 1920 X 1200 A 75 Hz
		TARJETA DE RED ETHERNET GIGABIT 10/100/1000 BASE T AUTOSENSING FULL
		DUPLEX INTEGRADA A MOTHERBOARD CON CONECTOR R345 Y SOPORTE SNMP Y DMI EN 2 PUERTOS
		UNIDAD OPTICA DVD + RW VELOCIDAD 8X
		GABINETE TIPO TORRE CON 10 PUERTOS USB 2.0 Y SOPORTE PARA PUERTO DE VIDEO VGA



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL D.F.

“LA PAOT” proporcionará un espacio físico adecuado para el equipo dentro de la infraestructura del Site.

El acuerdo implica que “LA PAOT” podrá hacer uso de estos servidores para fortalecer el *Sistema de Información Geográfica Participativo para la zona chinampera y de humedales del Distrito Federal* pero deberá dejar el espacio suficiente (al menos el 15%), para que “LA AUTORIDAD” pueda almacenar su información, misma que hará llegar a “LA PAOT” una vez que se tengan instalados los equipos y que se estima en este momento en 1TB (un *terabite*).

En lo no previsto en el Convenio y en el presente Anexo, se atenderá lo establecido en el Código Civil para el Distrito Federal.

Handwritten signature or initials.



## ANEXO 2

Respecto al desarrollo y adecuado funcionamiento de servicios informáticos para uso exclusivo de **"LA AUTORIDAD"** que proporcionará **"LA PAOT"** en el marco del presente Convenio están:

- a) Alojar la página web de **"LA AUTORIDAD"**, el mensajero interno y la red de operación doméstica en cada una de sus oficinas ubicadas en Av. San Fernando, no. 160 Colonia Toriello Guerra, Delegación Tlalpan y en Acuexcomatl localizada en Av. Año de Juárez no. 1900, Colonia Quirino Mendoza, Pueblo de San Luis Tlaxialtemalco, Delegación Xochimilco; de acuerdo a la infraestructura y requerimientos con los que se cuente.

Para lo anterior se requiere contar con las características actuales de su página web y la plataforma específica sobre la que está configurada. Tanto el mensajero como la página deberán haber sido registrados previamente por **"LA AUTORIDAD"**.

- b) Establecer un servicio de correo institucional de software libre para 30 personas.

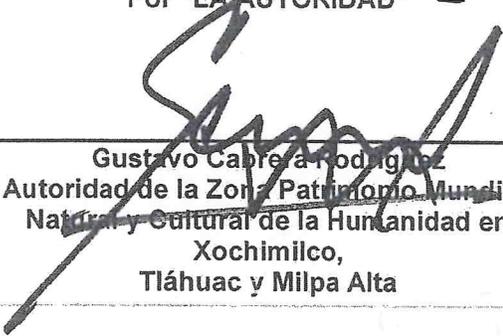
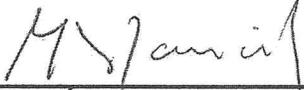
Requerimientos solicitados por **"LA AUTORIDAD"**:

	Se requiere conexión de red interna para 24 computadoras, que cuenten con capacidad para tener correo electrónico institucional, se anexa relación de equipo existente
1	10 computadoras se ubican en la oficinas San Fernando (Av. San Fernando, no. 160 Colonia Toriello Guerra, Delegación Tlalpan) 14 computadoras en la oficina Acuexcomatl (Av. Año de Juárez no. 1900, Colonia Quirino Mendoza, Pueblo de San Luis Tlaxialtemalco, Delegación Xochimilco)
2	Se requiere conexión a la red o servicios del GDF.
3	Se requiere 1 TB para repositorio de archivos, se anexa relación sólo para un usuario que administre.

**"LAS PARTES"** gestionarán aumentar el ancho de banda con el que cuenta actualmente **"LA PAOT"** a fin de que el *Sistema de Información Geográfico Participativo de la zona chinampera y de humedales* del Distrito Federal, pueda funcionar de manera óptima, logrando el acceso al público en general.



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL D.F.

Por "LA AUTORIDAD"	Por "LA PAOT"
 <b>Gustavo Cabrera Rodríguez</b> Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial, Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta	 <b>Miguel Ángel Cancino Aguilar</b> Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del DF

**ASISTEN**

 <b>Norma Ruz Varas</b> Directora Ejecutiva de Proyectos Especiales	 <b>Leticia Mejía Hernández</b> Subprocuradora de Protección Ambiental
---	--

Las firmas que anteceden corresponden al ANEXO 1 y ANEXO 2 del Convenio de Colaboración celebrado a los 2 días del mes de Septiembre de 2014, entre la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta y la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.